

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2015-11841 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.*

Con fecha 9 de julio de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

CVE-2015-11841

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual tiene por objetivo la adecuación de las grafías que figuran en el plano número 3 - 8 de Ordenación de Usos Normativa y Gestión en Suelo Urbano y Urbanizable a escala 1/2000, con la ficha del Área de Intervención en Suelo Urbano M - 7 a escala 1/1000, dado que en esta última aparece grafiado como Espacio Libre Público, el suelo destinado a Viario. De esta forma, se logra la conexión de dos calles en la zona centro de la ciudad, uniendo con la traza de un nuevo vial, ahora incompleto, la calle Lasaga Larreta con la calle Jesús Cancio, para mejorar la accesibilidad peatonal y reordenar el tráfico de vehículos en la zona facilitando los flujos de circulación con su interconexión y ampliando la dotación de plazas de aparcamiento.

3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Antecedentes. Expone la normativa vigente y de aplicación a la Modificación Puntual.

Ubicación. Indica la localización y la complementa con el plano 1 de localización.

Objetivos de la planificación. Señala en que consiste la modificación, siendo ésta una adecuación de grafías entre planos. El objetivo que se pretende es lograr la conexión de dos calles, mejorando la accesibilidad peatonal y consiguiendo una reordenación del tráfico, facilitando los flujos de circulación y ampliando las plazas de aparcamiento.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas. Indica las superficies afectadas, la propuesta de actuaciones y el plan de obra.

Desarrollo previsible del Plan. Señala las fases de la tramitación para la aprobación de la modificación puntual según la legislación en materia de evaluación ambiental y según la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Señala el carácter urbano del ámbito de la modificación haciendo una descripción de las características del ámbito de la modificación; número de plantas de los edificios, densidades, usos, etc.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. Indica que no afecta a espacios naturales protegidos ni producirá alteraciones ni afecciones sobre, flora, fauna, residuos, factores climáticos, así como tampoco se prevén impactos significativos en la emisión de gases, partículas y ruidos. Se prevén efectos positivos sobre el paisaje urbano, dadas las características actuales del ámbito y el objetivo de la modificación.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Considera que no tiene incidencia en los instrumentos de planificación territorial o sectorial ni resulta necesario valorar su incardinación en la estrategia territorial autonómica.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta que la modificación no constituye variaciones en las estrategias, directrices y propuestas del PGOU de Torrelavega, ni va a presentar afecciones sobre el medio ambiente dada la naturaleza y alcance de la modificación.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Únicamente se presenta la alternativa cero y la propuesta, justificando la elección de la alternativa propuesta porque favorece la cohesión del tejido social de la calle Amador de los Ríos, dotándola de los elementos básicos de ordenación que generen actividad ciudadana.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, en consideración al cambio climático. Se presentan medidas correctoras o preventivas que tienen por objeto corregir o compensar el impacto de las obras del proyecto de urbanización durante su ejecución. Así mismo, presenta medidas específicas para evitar efectos que influyan sobre el cambio climático y medidas de ahorro que reduzcan el consumo energético.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Incorpora medidas que controlen el estado ambiental del entorno de la obra y la eficacia de las medidas previstas.

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

Anexo 1. Acuerdo del Plano Municipal para la redacción y tramitación de la Modificación número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Anexo 2. Planos del Modificado 23: Estado actual y delimitación, ordenación, catastral y fichas de características.

Anexo cartográfico. Planos de proyecto de urbanización.

Planos: Localización, ortofotografía, catastro y panorámicas.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene el grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la Modificación Puntual.

4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados, en el trámite de consultas previas de la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación informe de fecha 01/09/2015)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 20/08/2015).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 01/09/2015 y 16/09/2015).

- Dirección General de Cultura (Sin contestación)

- Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 24/08/2015).

Público Interesado.

- ARCA (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.

Informa que, dada la naturaleza y ubicación de la actuación, en una zona del núcleo urbano donde se pretende dar continuidad a un vial existente y armonizar la documentación del PGOU, se considera que de la misma no se derivarán efectos ambientales negativos significativos y por lo tanto, no se realizan sugerencias para ser tenidas en cuenta en el Informe Ambiental Estratégico.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Indica que la Modificación Puntual no se ve afectada por la normativa de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 4/2014, del Paisaje, en lo que proceda, así como de las Normas Urbanísticas Regionales con carácter supletorio.

- Dirección General de Medio Ambiente.

Emite informe en el que se adjunta escrito de la Subdirección General de Aguas, del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información ya que entiende que dicho modificado no afecta al ámbito de sus competencias.

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no realiza ninguna sugerencia al respecto de la modificación.

La Sección de Prevención de la Contaminación emite informe en el que se señala:

— No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

— Aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Indica, por último, que si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario elaborar un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

— Dirección General de Protección Civil.

Informa que dado que se trata de una modificación puntual, no procede emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil. Sin perjuicio de esto, informa que tal y como dispone el artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de la Modificación Puntual presentada, del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 54 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de la Modificación Puntual no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental de las que se deriven afectaciones ambientales significativas.

5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivado de la modificación puntual propuesta:

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

Impactos sobre la atmósfera. Debido al alcance y contenido de la modificación propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando el escaso movimiento de tierras y ocupación del suelo, así como la inexistencia de taludes o terraplenes, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento alguno de superficie impermeabilizada.

Impactos sobre el suelo. Dado que la presente modificación consiste en la conexión de dos calles para mejorar la accesibilidad peatonal y reordenar el tráfico de vehículos en la zona facilitando los flujos de circulación con su interconexión y ampliando la dotación de plazas de aparcamiento, en un suelo urbano consolidado, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

Riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supe-
ditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria y no se prevé afección significativa alguna con motivo de la ejecución de la modificación puntual.

Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica. Dado que el ámbito de la modificación se reduce a una zona de uso, predominantemente, residencial de alta densidad y usos comerciales, con carácter de espacio urbano degradado y presencia de vegetación de colonización de espacio alterado sin valor digno de reseñar, cuya función actual es servir de aparcamiento, situada en el casco urbano de la localidad de Torrelavega, no se prevé afección significativa sobre la vegetación, la fauna, ni sobre la conectividad ecológica.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no introduce ningún nuevo uso en el espacio que conlleve la transformación del paisaje, por lo que no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana y las condiciones de urbanización del mismo.

Generación de residuos. La modificación generará residuos de construcción y demolición propios del desarrollo de las actuaciones de modificación y, dado el alcance y magnitud de la misma, no se considera que vaya a producir una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 202

6. CONCLUSIONES.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de los antecedentes, con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 2 de octubre de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

[2015/11841](#)